

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Salamina, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 315
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: EUGENIA GOMEZ TAMAYO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
GOBERNACION DE CALDAS Y UNIVERSIDAD
LIBRE

RADICADO: 176533112001-201900072-00

Del **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE ESTE CIRCUITO JUDICIAL**, fue remitida a este Despacho Judicial, la Acción de Tutela instaurada por el señor **EUGENIO GOMEZ TAMAYO**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con destino a la oficina de reparto por declararse la titular de ese Despacho impedida para conocer el asunto y verificado el mismo, correspondió a este Juzgado asumir su conocimiento.

Del estudio a la solicitud de tutela se observa que reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por tanto se admite, habida cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3°. Núm. 1 del Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el Despacho es competente para conocer en primera instancia de la acción de tutela incoada; además, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, está legitimado el promotor de la acción para hacer uso del mecanismo que consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

En consideración a los hechos reseñados en la petición de tutela por el accionante, se dispone notificar y correr traslado por el término de dos (2) días del escrito de tutela a la parte accionada, **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que ejerzan en debida forma su derecho de defensa y contradicción, además de brindarle la oportunidad en solicitar y aportar las pruebas que considere convenientes en el desarrollo del averiguatorio.

Dada la naturaleza de la petición que se formula, estima del caso este Despacho Judicial **VINCULAR** a la presente tutela a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**, toda vez que con la decisión

que se tome en la presente ACCIÓN, puede resultar eventualmente afectada.

A efectos de acreditar los elementos de juicio necesarios para al final tomar la decisión de fondo que legalmente corresponda; se ordena apreciar el escrito de la demanda y sus anexos y los que llegaren a arrimar al proceso las entidades accionadas y la vinculada al momento de dar respuesta a la misma, si así lo hicieren.

En el escrito de tutela se pide medida provisional; pero éste Despacho no considera procedente su decreto ya que de hacerlo sin realizar un análisis previo de todas las pruebas, sería inmiscuirse en asuntos propios de las entidades accionadas, por tanto el pronunciamiento de fondo y los ordenamientos pertinentes se harán al momento de proferir el fallo.

De otro lado, por existir personas indeterminadas con interés en las resultas de este proceso, se ordenará la notificación de este trámite a los demás participantes que se inscribieron a la convocatoria, por lo que se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de forma inmediata proceda a la publicación de esta acción en la página web de la entidad

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA,**

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de Tutela interpuesta por el señor **EUGENIA GOMEZ TAMAYO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, disponiéndose el trámite establecido en el art. 86 de la Constitución Política en armonía con los arts 15 y ss del Dcto 2591 de 1.991.

SEGUNDO. Vincular a la presente Acción Constitucional a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**, toda vez que con la decisión que se tome en la presente **ACCIÓN**, puede resultar eventualmente afectada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, con el objeto de allegar elementos de convicción necesarios para decidir lo pertinente en este asunto, el Juzgado ordena apreciar el escrito de la demanda y anexos y los que llegaren a arrimar al proceso las entidades accionadas y vinculada al momento de dar respuesta a la misma si así lo hicieren.

CUARTO: No se decreta la medida provisional solicitada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO. Notifíquese este proveído a las entidades accionadas y vinculada, para que por intermedio de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de surtirse la notificación, con entrega de copia del escrito de tutela, la contesten en el término de dos (2) días y si estiman conveniente aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que proceda de forma inmediata a la publicación de esta acción constitucional en la página web de la entidad.

Llévense a cabo todas las diligencias necesarias para establecer si al señor **EUGENIO GOMEZ VALENCIA**, se le han amenazado o violado por acción u omisión, los derechos fundamentales invocados en el escrito de tutela.

Se practicarán las demás pruebas que surjan de las anteriores y que a juicio del Despacho resulten necesarias para la determinación al momento de decidir en fallo la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

